Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas

LLAMADO MOPC Nº 174/2015.

Asunción, 18 de diciembre de 2015.

VISTO: el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el informe de evaluación técnica, el acta de recepción y apertura de propuestas, referente a las propuestas presentadas en el marco del **LLAMADO MOPC N° 174/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OFERENTES PRECALIFICADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALTO IMPACTO AMBIENAL" ID Nº 301391,** cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 17 de diciembre de 2015, donde según constancias del acta, se presentaron los oferentes habilitados según la lista corta aprobada por Resolución Nº 1867, los cuales se citan a continuación:

1. **AGROPECO S.A.**
2. **RANCHO 068 S.A.**
3. **PAYCO S.A. (PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A.**
4. **CHOLOLO AGROINDUSTRIAL S.A.**
5. **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.**
6. **MARIA UBALDA ARIAS VDA. DE ROLON**
7. **NATURALEZA PURA S.A.**
8. **JAKOB STREBEL**

CONSIDERANDO:

A los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis jurídico de los documentos legales presentados por las empresas participantes de la licitación.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen Nº de fecha de diciembre de 2015, en su parte pertinente refiere:

*I- **ANTECEDENTES:***

- ***Memorándum SCEO Nº 1091/2015**, del 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas por las empresas y/o consorcio de empresas participantes del llamado de referencia:*
  - ***AGROPECO S.A.** (RUC Nº 80002708-6)*
  - ***RANCHO 068 S.A.** (RUC Nº 80018520-0)*
  - ***PAYCO S.A.** (RUC Nº 80086568-5)*
  - ***CHOLOLO AGROINDUSTRIAL S.A.** (RUC Nº 80037828-8)*
  - ***AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.** (RUC Nº 80001169-4)*
  - ***MARÍA UBALDA ARIAS** (RUC Nº 564101-2)*
  - ***NATURALEZA PURA S.A.** (RUC Nº 80051027-5)*
  - ***JACOB STREBEL** (RUC Nº 1798961-2)*
- ***Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 17 de setiembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:*

"1. Se invitó a los representantes de las empresas a verificar las copias de las ofertas presentadas, quienes manifestaron lo siguiente:

a) El representante de JAKOB STREBEL, el Sr Fernando Sakoda, manifiesta que en el formulario de oferta de la Empresa Rancho 068 S.A., se encuentra vacía la casilla donde debe figurar

Abog. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

el Monto Total de la Oferta. Además manifiesta que las fechas de todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa Rancho 068 S.A., son anteriores a la fecha de Apertura" (sic.)

- ***Providencia Interna DCG-dg Nº 115/2015**, de fecha 17 de diciembre de 2015, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 18.1 y 20.2, del Pliego de Base y Condiciones.*

*Con relación a las Ofertas presentadas por las firmas **JACOB STREBEL, NATURALEZ PURA S.A., AGROINDUSTRIAL KANENDIJU, PARAGUAY AGRICULTURA CORPORATION S.A. Y RANCHO 068 S.A.,** informa que los mismos "**NO CUMPLEN**" "con lo establecido en el PBC en el punto 18.1 el cual exige que "El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 3% (tres por ciento) del monto de la oferta"; sin embargo la misma presenta la Garantia de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior a lo solicitado en el mencionado documento" (Sic).*

*En ese orden, teniendo en cuenta el análisis realizado por el **Departamento de Garantías de la UOC**, es parecer de esta Dirección que las ofertas presentadas por las firmas **JACOB STREBEL, NATURALEZ PURA S.A., AGROINDUSTRIAL KANENDIJU, PARAGUAY AGRICULTURA CORPORATION S.A. Y RANCHO 068 S.A., NO CUMPLEN** debiendo en consecuencia ser **ELIMINADAS,** por omitir la presentación adecuada de la documentación SUSTANCIAL, requerida en el Pliego de Bases y Condiciones y del Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que traemos a colación la disposición vigente:*

Artículo 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

*(…) Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: …3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como **la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego**, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*

Artículo 60. Análisis.

La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida**;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.*
4. *Los documentos hayan sido debidamente firmados.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*
6. *Los documentos de la oferta estén en general en orden.*

Art. 61. Método de evaluación.

*(…) 1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida**, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose** **a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.** (Las negritas son nuestras).*

*Cabe señalar que las demás Empresas participantes, **CUMPLEN** con la presentación de la documentación de carácter legal requerida.*

II- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

*Con relación a la **CONSTANCIA 1,** que en la primera parte expresa: "El representante de JAKOB STREBEL, el Sr Fernando Sakoda, manifiesta que en el formulario de oferta de la Empresa Rancho 068 S.A., se encuentra vacía la casilla donde debe figurar el Monto Total de la Oferta…"*

*Se procedió a verificar el Formulario de la Oferta presentado por el oferente **RANCHO 068 S.A** encontrando, que el mismo SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE A LO REQUERIDO en el Pliego de Bases y Condiciones. Por tanto, NO CONSTITUYE OMISIÓN SIGNIFICATIVA aquella incurrida por el oferente, si bien el mismo omite la descripción del precio total de la oferta, dicha omisión no afecta la sustancialidad del Formulario de Oferta, debido a que el presente llamado es por **ITEMS**, y el oferente*

Ing. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Estela Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

a cotizado correctamente en los ítems N° 2 y N° 3, constancia de ello se ha dejado asentado en el acta de apertura del monto cotizado para cada ítem.

Ahora bien, con relación a la segunda parte de la Constancia asentada por el El representante de JAKOB STREBEL, el Sr Fernando Sakoda, en el cual manifiesta que: "las fechas de todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa Rancho 068 S.A., son anteriores a la fecha de Apertura" (sic.)

*Se procedió a verificar todas las Declaraciones Juradas, que fueron presentadas por el oferente **RANCHO 068 S.A** encontrando, que las mismas tienen fecha del 10 de diciembre 2015, dicho error incurrido por el oferente es considerado un ERROR FORMAL, debido a que el mismo no afecta la sustancialidad de la Oferta.*

Por lo tanto, dicha omisión incurrida por el oferente no constituye UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA, considerando que el formulario de oferta presentado es SUFICIENTE a sus efectos.
*En ese sentido, se trae a colación lo establecido en el **Art. 59°** Disconformidades, errores y omisiones, del Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que expresa: "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa**" (...)***

Que, Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada "La Licitación Pública", expresa: "La sujeción de la oferta al pliego es sustancial, y el apartamento también debe serlo para que tenga entidad descalificatoria de la oferta. El principio es la validez de la oferta".
Que, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada "La Licitación Pública", expresa: El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas[1], sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, siempre que no sean esenciales".
*Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de cada una de las firmas participantes a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde observamos que los sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del presente llamado no se encuentran cargados con vínculos activos hasta la fecha en los registros del SINARH del Ministerio de Hacienda.
*Se informa además, que las demás ofertas presentadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación sustancial establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualiza en la planilla (Anexo I) que se adjunta al presente.*
*Por último, traemos a colación el **Art. 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".*

III- CONCLUSIÓN:
*Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la **Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI Formularios, Sección VII, Anexos I Documentos que Componen la Oferta,** presente llamado y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL, **esta Dirección***

---

[1] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el interprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido, cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en si mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger; es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

***sugiere RECHAZAR** las ofertas de las firmas **JACOB STREBEL, NATURALEZ PURA S.A., AGROINDUSTRIAL KANENDIJU, PARAGUAY AGRICULTURA CORPORATION S.A. Y RANCHO 068 S.A**, conforme a los argumentos expresados en el presente Dictamen, y con relación a las demás ofertas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

Que, el Comité de Evaluación, solicitó a la Dirección de Gestión Socio Ambiental el análisis de los criterios técnicos requeridos en el PBC, remitiéndose el análisis respectivo por memorando DGSA N° de fecha 18 de diciembre de 2015 que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

I. INTRODUCCIÓN

En el presente Informe, elaborado por el equipo técnico de la Dirección de Gestión Socio-Ambiental, se exponen los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes al LLAMADO MOPC 174/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OFERENTES PRECALIFICADOS PARA LA ADQUSICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL EJECUTADAS POR EL MOPC. ID N° 301391.

II. CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES

El sistema de adjudicación de la presente contratación es por ítem, a través del Sistema de Abastecimiento simultáneo (Art. 35 del Decreto Reglamentario N° 21.909/2003). La contratación se realizará bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos (IAO 1.1 d).

Conforme o establecido en la Sección III. Suministros Requeridos 1. LISTA DE BIENES REQUERIDOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de Bases y Condiciones, según la Lista de bienes requeridos, los Certificados de Servicios Ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos, según los Ítems que se detallan a continuación:

N°	***Descripción del Ítem***	***Especificaciones del Certificado de Servicios Ambientales***
1	*Certificados de Servicios ambientales en compensación de la obra Gral. Elizardo Aquino. Tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta 5.*	*El CSA deberá ser de una ecorregión colindante a la ecorregión donde atraviesa la obra.*
2	*Certificados de Servicios ambientales en compensación de la obra Santa Rosa del Aguaray – Cap. Bado.*	*El CSA deberá ser de una de las ecorregiones donde atraviesa la obra.*
3	*Certificados de Servicios ambientales en compensación de la obra de Pavimentación Asfáltica del Tramo Curuguaty – Villa Ygatymi – YpeJhu.*	*El CSA deberá ser de una de las ecorregiones donde atraviesa la obra.*
4	*Certificados de Servicios ambientales en compensación de la obra de Mejoramiento del Tramo Cruce Guaraní – Corpus Christi – PindotyPora.*	*El CSA deberá ser de una de las ecorregiones donde atraviesa la obra.*

Se adjudicará a la empresa que cumpla con los Criterios de Evaluación y de Calificación, dándose preferencia a la oferta mejor posicionada, que arroje el menor valor de precio comparativo. Se adjudicará en cantidades de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) a cada uno de los oferentes calificados, dándose preferencia a las ofertas mejor posicionadas mediante el criterio de precio comparativo (de menor a mayor valor).

La Oferta mejor posicionada será adjudicada con el número total de CSA que haya ofertado, toda vez que el valor de los mismos no supere el valor del monto mínimo requerido. Si existiere valor remanente para adquirir CSA y hasta completar el valor del monto mínimo requerido será distribuido de la siguiente manera: La siguiente mejor oferta posicionada será adjudicada hasta completar el saldo del monto mínimo requerido.

III. APERTURA DE PROPUESTAS

A las 11:00 horas del día 17 de diciembre de 2015, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, sito en la calle Oliva esq. Alberdi, Edificio Central, 3er Piso, se dio inicio a la Recepción y Apertura de los Sobres de las firmas y/o consorcios participantes. La nómina de participantes es la que a continuación se indica:

- AGROPEC. Y COM. DEL PARANÁ S.A. PARAGUAY (AGROPECO)
- NATURALLEZA PURA S.A.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

- RANCHO 068 S.A.
- PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO)
- CHOLOLO AGROINDUSTRIAL S.A.
- AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.
- MARIA UBALDA ARIAS VDA. DE ROLON
- NATURALEZA PURA S.A.
- JAKOB STREBEL

Participan en esta Licitación, los oferentes precalificados en el Llamado a Precalificación Pública Nacional N° 99/2015 para la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales en compensación de las obras de alto impacto ambiental llevadas a cabo por el MOPC. ID N° 299.

Considerando las IAO 14.1 de los documentos de licitación el sistema de adjudicación es por ítem, así mismo se ha establecido que los oferentes podrán ofertar uno o más ítems. A continuación se indica el detalle de los oferentes y su propuesta

ÍTEM 1: Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Gral. Elizardo Aquino. Tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta 5

- *MARIA UBALDA ARIAS DE ROLON*

ÍTEM 2: Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Sta. Rosa del Aguaray – Cptan. Bado

- *NATURALLEZA PURA S.A.*
- *RANCHO 068 S.A.*
- *JAKOB STREBEL*

ÍTEM 3: Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra tramo Curuguaty

- *NATURALLEZA PURA S.A.*
- *RANCHO 068 S.A.*
- *JAKOB STREBEL*

ÍTEM 4: Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Cruce Guaraní – Corpus Christi – Pindoty Pora

- *PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO)*
- *CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A.*
- *AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.*
- *AGROPEC. Y COM. DEL PARANÁ S.A. PARAGUAY (AGROPECO)*

IV. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El equipo técnico de la Dirección de Gestión Socio-Ambiental ha evaluado las ofertas presentadas, los documentos adjuntados, la disponibilidad de certificados de servicios ambientales y los costos de la planilla de precio, dando como resultado la recomendación de la propuesta que haya presentado la oferta más baja.

ÍTEM 1

*En atención a lo establecido por la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de la Resolución N° 1502/14 de fecha 23 de diciembre de 2014, que en su Artículo 5° señala: "DISPONER, que las inversiones para la adquisición de certificados de servicios ambientales de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la zona de influencia de las mismas, o en su defecto, en la misma Ecorregión, salvo autorización de la Dirección de Servicios Ambientales (…)", la Secretaría del Ambiente, a través de la Dirección de Servicios Ambientales, se ha expedido a través de la Nota DSA N° 42/2015 (**Anexo 2**) en la que autoriza la adquisición de certificados de servicios ambientales en otra ecorregión, para la compensación de la ejecución de las obras de Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta 5.*

1. *MARIA UBALDA ARIAS DE ROLON*

*Habiéndose presentado una sola oferta, por parte de **MARIA UBALDA ARIAS DE ROLON**, una vez analizado los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones se concluye que la misma **CUMPLE** con los criterios de evaluación (Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación) siendo la oferta mejor posicionada y cuyo valor ofertado corresponde al valor nominal de la ecorregión del certificado de servicios ambientales propuesto conforme a lo establecido en la Resolución SEAM N° 1093/2013, por tanto, se recomienda adjudicar este ítem al oferente mencionado por una cantidad total de 1088 certificados de servicios ambientales cuyo el precio unitario propuesto es de Gs. 2.003.945 correspondiendo un monto total de Gs. 2.180.292.160.*

Agon. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Alberto Enrique
Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

ÍTEM 2

En atención a lo establecido por la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de la Resolución N° 1502/14 de fecha 23 de diciembre de 2014, que en su Artículo 5° señala: "DISPONER, que las inversiones para la adquisición de certificados de servicios ambientales de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la zona de influencia de las mismas, o en su defecto, en la misma Ecorregión (...)", se menciona que, considerando la información proveída en la oferta presentada, los certificados de servicios ambientales ofertados corresponden a la misma ecorregión de la ejecución de la obra.

A continuación, se procede a analizar las ofertas presentadas por los oferentes para este ítem:

1. *RANCHO 068 S.A.*

Según la oferta presentada, la firma oferta (Folio N° 03) la cantidad de "500 hectáreas" y no certificados de servicios ambientales, siendo la unidad de medida definida en el pliego de bases y condiciones como un certificado de servicios ambientales.

*En este sentido, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar como unidad de medida hectáreas y no certificados de servicios ambientales, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

2. *NATURALEZA PURA*

*Según la oferta presentada por **NATURALEZA PURA S.A.,** luego de la revisión de los documentos presentados, se considera que el oferente cumple con los requerimientos de la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que su oferta será considerada en los siguientes pasos de la evaluación.*

3. *JACOB STREBEL*

*Según el formulario de oferta presentado, (Folio N° 04) el oferente oferta la cantidad de "123" certificados de servicios ambientales y considerando que en el pliego de bases y condiciones se establece que la disponibilidad de ofertas de certificados de servicios ambientales para cada ítem deberá ser de 200 unidades como mínimo, por tanto, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar menor cantidad de unidades que las mínimas requeridas, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

Análisis de los precios unitarios ofertados

*Considerando que las ofertas presentadas por **RANCHO 068 S.A.** y **JACOB STREBEL** **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a analizar el precio unitario ofertado por la empresa NATURALEZA PURA S.A.*

El precio ofertado por la misma no supera el valor nominal establecido por la Secretaría del Ambiente a través de la Resolución SEAM N° 1093/2013, asimismo la cantidad de certificados ofertados y el precio total de las unidades ofertadas no sobrepasan el monto máximo establecido, por tanto considerando este análisis, la oferta presentada cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, por lo que se recomienda adjudicar este ítem al oferente mencionado por la cantidad de 811 certificados de servicios ambientales por el precio unitario de Gs. 3.751.331 que corresponden a un monto total de Gs. 3.042.329.441.

ÍTEM 3

En atención a lo establecido por la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de la Resolución N° 1502/14 de fecha 23 de diciembre de 2014, que en su Artículo 5° señala: "DISPONER, que las inversiones para la adquisición de certificados de servicios ambientales de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la zona de influencia de las mismas, o en su defecto, en la misma Ecorregión (...)", se menciona que, considerando la información proveída en la oferta presentada, los certificados de servicios ambientales ofertados corresponden a la misma ecorregión de la ejecución de la obra.

A continuación, se procede a analizar las ofertas presentadas por los oferentes para este ítem:

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

1. *RANCHO 068 S.A.*

Según la oferta presentada, la firma oferta (Folio N° 03) la cantidad de "500 hectáreas" y no certificados de servicios ambientales, siendo la unidad de medida definida en el pliego de bases y condiciones como un certificado de servicios ambientales.

*En este sentido, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar como unidad de medida hectáreas y no certificados de servicios ambientales, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

2. *NATURALEZA PURA*

*Según la oferta presentada por **NATURALEZA PURA S.A.,** luego de la revisión de los documentos presentados, se considera que el oferente cumple con los requerimientos de la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que su oferta será considerada en los siguientes pasos de la evaluación.*

3. *JACOB STREBEL*

*Según el formulario de oferta presentado, (Folio N° 04) el oferente oferta la cantidad de "123" certificados de servicios ambientales y considerando que en el pliego de bases y condiciones se establece que la disponibilidad de ofertas de certificados de servicios ambientales para cada ítem deberá ser de 200 unidades como mínimo, por tanto, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar menor cantidad de unidades que las mínimas requeridas, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

Análisis de los precios unitarios ofertados

*Considerando que las ofertas presentadas por **RANCHO 068 S.A.** y **JACOB STREBEL** **no cumplen** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a analizar el precio unitario ofertado por NATURALEZA PURA S.A.*

El precio ofertado por NATURALEZA PURA S.A. no supera el valor nominal establecido por la Secretaría del Ambiente a través de la Resolución SEAM N° 1093/2013, asimismo la cantidad de certificados ofertados y el precio total de las unidades ofertadas no sobrepasan el monto máximo establecido, por tanto considerando este análisis, la oferta presentada cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones. Sin embargo, la cantidad de certificados de servicios ambientales ofertados supera el monto requerido para la compensación que es de Gs. 3.005.968.909, por tanto, se recomienda adjudicar este ítem al oferente mencionado por la cantidad de 801 certificados de servicios ambientales por el precio unitario de Gs. 3.751.331 que corresponden a un monto total de Gs. 3.004.816.131.

ÍTEM 4

En atención a lo establecido por la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de la Resolución N° 1502/14 de fecha 23 de diciembre de 2014, que en su Artículo 5° señala: "DISPONER, que las inversiones para la adquisición de certificados de servicios ambientales de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la zona de influencia de las mismas, o en su defecto, en la misma Ecorregión (...)", se menciona que, considerando la información proveída en la oferta presentada, los certificados de servicios ambientales ofertados corresponden a la misma ecorregión de la ejecución de la obra.

1. *AGROPEC. Y COM. DEL PARANÁ S.A. PARAGUAY (AGROPECO)*

*Según el formulario de oferta presentado, (Folio N° 03) el oferente oferta la cantidad de "1" certificado de servicios ambientales y considerando que en el pliego de bases y condiciones se establece que la disponibilidad de ofertas de certificados de servicios ambientales para cada ítem deberá ser de 200 unidades como mínimo, por tanto, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar menor cantidad de unidades que las mínimas requeridas, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

Abog. Dionisio A. Mendez
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Garubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

2. PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO)

*Según el formulario de oferta presentado, (Folio N° 70) el oferente oferta la cantidad de "1" certificado de servicios ambientales y considerando que en el pliego de bases y condiciones se establece que la disponibilidad de ofertas de certificados de servicios ambientales para cada ítem deberá ser de 200 unidades como mínimo, por tanto, se considera que al no ajustarse la oferta a los criterios establecidos, la misma **no cumple** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, al ofertar menor cantidad de unidades que las mínimas requeridas, por lo que su oferta no será considerada en los siguientes pasos de la presente evaluación técnica de las ofertas.*

3. CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A

Según la oferta presentada por CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A, luego de la revisión de los documentos presentados, se considera que el oferente cumple con los requerimientos de la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

4. AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.

Considerando la existencia de igualdad de precios entre dos oferentes y que los mimos han cumplido con los requisitos del pliego de bases y condiciones del llamado, se ha aplicado el criterio de desempate establecido en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, procediéndose a analizar que, ninguno de los dos oferentes no poseen transacciones realizadas con los Certificados de Servicios Ambientales disponibles.

*Considerando que las ofertas presentadas por **AGROPEC. Y COM. DEL PARANÁ S.A. PARAGUAY (AGROPECO)** y **PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO)** **no cumplen** con la Sección III. Suministros Requeridos, Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a analizar los precios unitarios ofertados por **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A**. y **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.***

Análisis de los precios unitarios ofertados

*El precio ofertado por **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A.** y **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.** no supera el valor nominal establecido por la Secretaría del Ambiente a través de la Resolución SEAM N° 1093/2013.*

*Sin embargo, las ofertas presentadas por **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A**. y **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.** presentan el mismo monto en el precio unitario, por lo que se ha procedido a aplicar el criterio de desempate definido en el Pliego de Bases y Condiciones:*

"En caso que exista igualdad de precios entre dos o más oferentes, y cumplan con todos los demás requisitos del pliego de bases y condiciones del llamado, la convocante determinará cuál de ellas es la mejor calificada para la adjudicación. Dicha determinación se dará a partir de la información requerida por el convocante y provista por el oferente en su oferta. Se analizará como criterio de desempate:

a) Menor cantidad de transacciones realizadas con los CSA disponibles el área certificada, esta información será solicitada la SEAM.
b) Mayor tiempo de vigencia de los certificados de servicios ambientales ofertados."

*Para analizar el primer criterio de desempate, se ha realizado la consulta correspondiente a la Secretaría del Ambiente, que a través de la nota DSA N° 50/2015, informa que ambos oferentes no cuentan con transacciones realizadas con los certificados de servicios ambientales disponibles del área certificada (**Anexo 3**).*

*Por tanto, se procede a analizar el segundo criterio de desempate, concluyendo que según la información proveída en las ofertas presentadas por los oferentes **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A** y **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.,** la expedición de los certificados de servicios ambientales datan de las fechas 20 de junio de 2014 y 14 de marzo de 2015, respectivamente, lo que permite ubicar como mayor tiempo de vigencia de los certificados de servicios ambientales ofertados en primer orden a:*

*1. **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A***
*2. **AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A.***

*Por tanto, y considerando lo anteriormente expuesto, se recomienda adjudicar este ítem al oferente **CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A** por la cantidad de 399 certificados de servicios ambientales por el precio unitario de Gs. 3.311.404 que corresponde a un monto total de Gs. 1.321.250.196.*

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Merelles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

RESULTADO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

*En el **Anexo 1** se presenta el detalle de las cotizaciones presentadas por los oferentes clasificados por ítem.*

La evaluación de los criterios de evaluación de la capacidad legal de los oferentes, se encuentra a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

CONCLUSIONES.

Que, de conformidad a lo establecido en la Sección 1 – Datos de la Licitación del PBC, el sistema de adjudicación del presente proceso es: *"por ítem a través del Sistema de Abastecimiento Simultáneo. La contratación se realizará bajo la modalidad de contrato abierto por abastecimiento simultáneo"*

Que, luego del análisis realizado, se observa que la oferta presentada por JACOB STREBEL, NATURALEZ PURA S.A., AGROINDUSTRIAL KANENDIJU, PARAGUAY AGRICULTURA CORPORATION S.A. y RANCHO 068 S.A, *no cumplen* con la totalidad de los criterios legales requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos supra mencionado.

Que, del análisis del informe técnico, se colige cuanto sigue:

- **Ítem 1:**

La única oferta presentada por MARIA UBALDA ARIAS, *cumple* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC.

- **Ítem 2:**

Las ofertas presentadas por RANCHO 068 S.A. y JACOB STREBEL, *no cumplen* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC, observándose que la oferta presentada por NATURALEZ PURA S.A., cumple con la totalidad de los criterios técnicos, sin embargo, teniendo en cuenta que no cumple con la totalidad de los criterios legales, el Ítem será declarado desierto.

- **Ítem 3:**

Las ofertas presentadas por RANCHO 068 S.A. y JACOB STREBEL, *no cumplen* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC, observándose que la oferta presentada por NATURALEZ PURA S.A., cumple con la totalidad de los criterios técnicos, sin embargo, teniendo en cuenta que no cumple con la totalidad de los criterios legales, el Ítem será declarado desierto.

- **Ítem 4:**

Las ofertas presentadas por AGROPECO S.A. y PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A.), *no cumplen* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC.

Se observa que las ofertas presentadas por CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A. y AGROINDUSTRIAL KANENDIYU S.A., *cumplen* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos, observándose que ambos oferentes han cotizado el mismo monto para el ítem que nos ocupa.

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Morales
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Que, al respecto, se aclara que no será tenido en cuenta el criterio de desempate aplicado por el sector técnico, teniendo en cuenta que la oferta presentada por AGROINDUSTRIAL KANENDIYÚ S.A., *no cumple* con la totalidad de los criterios legales.

Asimismo el Comité de Evaluación constata que el monto total de las ofertas susceptibles de ser adjudicadas, se encuentran comprendidos dentro de la estimación presupuestaria del proceso licitatorio que nos ocupa.

Traemos a colación lo dispuesto en el **Art. 30°** de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que reza: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."*

Por lo expuesto, y en atención a lo normado en el artículo 28 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"*: **ADJUDICACIÓN**. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, el Comité de Evaluación de Ofertas:

Que, a tenor de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación de Ofertas,

RECOMIENDA:

1. **ADJUDICAR**, en el marco **LLAMADO MOPC N° 174/2015** "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OFERENTES PRECALIFICADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALTO IMPACTO AMBIENAL" ID Nº 301391, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM 1

Empresa	Monto mínimo IVA incluido	Monto máximo IVA incluido
MARIA UBALDA ARIAS	**Gs. 2.181.990.215** (Guaraníes dos mil ciento ochenta y un millones novecientos noventa mil doscientos quince)	**Gs. 2.203.810.117** (Guaraníes dos mil doscientos tres millones ochocientos diez mil ciento diecisiete)

ÍTEM 4

Empresa	Monto mínimo IVA incluido	Monto máximo IVA incluido
CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A.	**Gs. 1.322.764.520** (Guaraníes un mil trescientos veintidós millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte)	**Gs. 1.335.992.165** (Guaraníes un mil trescientos treinta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento sesenta y cinco)

2. **Declarar** desierto los **Ítems 2 y 3** por las razones expuestas en el Considerando.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Dionisio Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

3. Elevar el presente Dictamen al gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Viceministro de Administración y Finanzas .....

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Titular de la Secretaría General o representante .....

Abg. Esteban Sanabbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante .....

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Titular de la Sub UOC o representante .....

LLAMADO MOPC 174/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OFERENTES PRECALIFICADOS PARA LA ADQUSICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL EJECUTADAS POR EL MOPC. ID N° 301391.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

MARIA UBALDA ARIAS DE ROLON

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Marca	Procedencia	Margen de prefe	Unidad de Medida	Cantidad	Monto mínimo	Monto máximo	Precio Unitario
1	**77111501-999**	Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Gral. Elizardo Aquino. Tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta 5.	N/A	N/A	N/A	Unidad	1088	2.181.990.215	2.203.810.117	2.003.945

NATURALEZA PURA S.A.

2	**77111501-999**	Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Sta. Rosa del Aguaray – Cptan. Bado.	N/A	N/A	N/A	Unidad	811	5.363.282.334	5.416.915.157	3.751.331

NATURALLEZA PURA S.A.

3	**77111501-999**	Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra tramo Curuguaty.	N/A	N/A	N/A	Unidad	811	3.005.968.909	3.036.028.598	3.751.331

CHOLOLÓ AGROINDUSTRIAL S.A.

4	**77111501-99**	Certificados de Servicios Ambientales en compensación de la obra Cruce Guaraní – Corpus Christi – Pindoty Pora.	N/A	N/A	N/A	Unidad	399	1.322.764.520	1.335.992.165	3.311.404

Abog. Dionisio A. Morales
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Alberto Enrique
Vicemin. de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.